

# Cuestionario y marco general del tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales”

August Reinisch

## I. Introducción

1. En su 3582<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de mayo de 2022, la Comisión de Derecho Internacional decidió incluir en su programa de trabajo el tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” y nombrar al Sr. August Reinisch como Relator Especial<sup>1</sup>. Este tema<sup>2</sup> se incorporó al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión en 2016<sup>3</sup>.

2. En la sesión de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión recordó el párrafo 3 de la sinopsis del tema correspondiente a 2016, que decía que “se decidiría en el futuro si también podrían abarcarse ciertas controversias de derecho privado, como las derivadas de un contrato o de un hecho ilícito cometido por una organización internacional o contra ella”<sup>4</sup>. Teniendo en cuenta la importancia de dichas controversias para el funcionamiento de las organizaciones internacionales en la práctica, era de suponer que el Relator Especial y la Comisión tendrían en cuenta esas controversias<sup>5</sup>.

3. En su 3612<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de agosto de 2022, la Comisión pidió a su Secretaría que preparara un memorando en el que se proporcionara información sobre la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales que pudiera ser pertinente para su labor futura sobre el tema y aprobó la recomendación del Relator Especial de que la Secretaría se pusiera en contacto con los Estados y con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de recabar información y sus opiniones para elaborar el memorando<sup>6</sup>. En consecuencia, por medio de este cuestionario se pretende obtener información de los Estados y de las organizaciones internacionales que pueda ser pertinente para su labor futura sobre el tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” para elaborar el memorando.

4. La breve introducción que sigue sirve de base para el cuestionario que se presenta a continuación.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, 73º período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, párr. 238.

<sup>2</sup> *Anuario ... 2016, vol. II (segunda parte)*, anexo I, pág. 233.

<sup>3</sup> *Ibid.*, pág. 22, párr. 29.

<sup>4</sup> Véase la nota 2 *supra*.

<sup>5</sup> Véase la nota 1 *supra*.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párrs. 241 y 242.

## **II. Reseña de las controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales**

5. Anteriormente se consideraba que las organizaciones internacionales proporcionaban mecanismos mayormente para el arreglo de controversias entre Estados. Sin embargo, con el aumento de las actividades normativas y operativas de las organizaciones internacionales, ha aumentado considerablemente la probabilidad de que sus acciones sean impugnadas por Estados y/u otras entidades.

6. El arreglo de controversias en las que intervienen organizaciones internacionales puede referirse principalmente a tres tipos diferentes: a) controversias entre organizaciones internacionales; b) controversias entre organizaciones internacionales y Estados y c) controversias entre organizaciones internacionales y particulares, incluidas las personas físicas y jurídicas, como sociedades o asociaciones.

7. En la práctica, al parecer hay pocas controversias entre organizaciones internacionales. Los Estados, tanto los que son miembros como los que no lo son, tienen ocasionalmente controversias con organizaciones internacionales, a menudo relacionadas con cuestiones relativas a los acuerdos de sede. Los tipos de controversias más frecuentes que surgen en la práctica son aquellos en los que los particulares presentan reclamaciones contra organizaciones internacionales y, con menor frecuencia, cuando las organizaciones internacionales pretenden emprender acciones legales contra particulares. Estas últimas pueden ser controversias contractuales de las organizaciones internacionales y sus proveedores de servicios u otras controversias relacionadas con la contratación pública o conflictos laborales entre las organizaciones internacionales y sus empleados. Además, puede haber controversias en los que participen víctimas de actividades perjudiciales atribuibles a organizaciones internacionales que no tengan ninguna relación contractual con dichas organizaciones.

8. Esas controversias de derecho privado no solo son cada vez más frecuentes, sino que también suelen plantear cuestiones de derecho internacional público, como la inmunidad de jurisdicción, el acceso a la justicia o la protección diplomática.

9. Los métodos de arreglo de controversias comprenden todos los métodos de solución pacífica de controversias que figuran en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas (es decir, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, u otros medios pacíficos), a los que se puede generalmente recurrir en caso de controversias en las que intervienen organizaciones internacionales.

10. Para llegar a conclusiones significativas y útiles para las organizaciones internacionales así como para los Estados, es importante que se analice a fondo su práctica real de arreglo de controversias.

### **III. Trabajos anteriores de la Comisión en materia de organizaciones internacionales: derecho convencional, prerrogativas e inmunidades, responsabilidad**

11. El tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” complementa los trabajos anteriores de la Comisión relativos a las organizaciones internacionales. Tras la exitosa adopción de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en 1969, la Comisión comenzó a trabajar en la “Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales”<sup>7</sup> que en 1986 llevó a la adopción de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados II<sup>8</sup>. Entre 1976 y 1992, la Comisión trabajó en el tema de la “Condición jurídica, prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales y sus funcionarios, expertos, etc.”<sup>9</sup>. Si bien este tema no se ha seguido tratando, el tema de la “Inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales”<sup>10</sup> sigue figurando en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Por último, el trabajo de la Comisión entre 2001 y 2010 llevó a la aprobación de los artículos sobre “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”<sup>11</sup>.

12. El tema actual que aborda la cuestión del arreglo de las controversias complementa y continúa en muchos aspectos el trabajo de la Comisión sobre cuestiones jurídicas relacionadas con las organizaciones internacionales.

### **IV. Cuestionario**

13. Este cuestionario está dirigido tanto a los Estados como a las organizaciones internacionales. Se centra en la práctica del arreglo de controversias de las organizaciones internacionales. Por lo tanto, serán las organizaciones internacionales de primera línea las que estén en condiciones de brindar la información pertinente. Sin embargo, también los Estados pueden aportar a menudo valiosas ideas ya que pueden haber tenido controversias con organizaciones internacionales o porque pueden haber

---

<sup>7</sup> Véase la resolución 2501 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1969. Véase también *Anuario ... 1970, vol. II (segunda parte)*, pág. 310, párr. 89.

<sup>8</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (Viena, 21 de marzo de 1986), *A/CONF.129/15*.

<sup>9</sup> En su 29º período de sesiones (1977), el Relator Especial Sr. Abdullah El-Erian presentó su informe preliminar sobre la segunda parte del tema (*Anuario ... 1977, vol. II (primera parte)*, pág. 139). En su 44º período de sesiones (1992), la Comisión decidió no seguir examinando el tema (*Anuario ... 1992, vol. II (segunda parte)*, párrs. 359 a 362). La decisión fue avalada por la resolución 47/33 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992.

<sup>10</sup> *Anuario ... 2006, vol. II (segunda parte)*, anexo II, pág. 201.

<sup>11</sup> Véase el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, *Anuario... 2011, vol. II (segunda parte)*, págs. 40 a 46, párr. 87.

ayudado a terceros o a organizaciones internacionales a resolver sus controversias, por ejemplo apoyando las reclamaciones de sus nacionales, ayudando de manera oficiosa a resolverlas, dictando sentencias o por otros medios.

14. Se pide a las organizaciones internacionales y a los Estados que aporten detalles y razones a sus respuestas.

## V. Preguntas:

- 1) ¿Qué tipos de controversias/cuestiones (véanse los párrs. 6 y 7 *supra*) ha tenido?
- 2) ¿A qué métodos de arreglo de controversias (véase el párr. 9 *supra*) ha recurrido en caso de controversias con otras organizaciones internacionales, Estados o particulares? Sírvase indicar alguna jurisprudencia pertinente o una muestra representativa de la misma. Si no puede proporcionar dicha información por razones de confidencialidad, ¿podría proporcionar dichas decisiones o laudos suprimiendo previamente los datos de carácter personal, o una descripción/resumen genérico de dichas decisiones?
- 3) En su práctica de arreglo de controversias, para cada uno de los tipos de controversias/cuestiones que se plantean, sírvase describir la importancia relativa de la negociación, la conciliación u otro tipo de resolución consensuada informal de controversias y/o el arreglo de controversias por parte de terceros, como el arbitraje o el arreglo judicial.
- 4) ¿Qué métodos de arreglo de controversias considera más útiles? Sírvase indicar los métodos preferidos de arreglo de controversias (véase el párr. 9 *supra*) para los distintos tipos de controversias/cuestiones (véanse los párrs. 6 y 7 *supra*).
- 5) Desde una perspectiva histórica, ¿se han producido cambios o tendencias en los tipos de controversias que surgen, el número de ellas y los modos de arreglo utilizados?
- 6) ¿Tiene Ud. alguna sugerencia para mejorar los métodos de arreglo de controversias (que haya utilizado en la práctica)?
- 7) ¿Existen tipos de controversias que queden fuera del ámbito de los métodos de arreglo de controversias disponibles?
- 8) ¿Tiene su organización la obligación de tomar medidas adecuadas para el arreglo de controversias derivadas de contratos u otras controversias de derecho privado en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947

o un tratado equivalente? ¿Cómo ha interpretado y aplicado en la práctica su organización las disposiciones pertinentes?

- 9) ¿Existen cláusulas estándar/modelo relativas al arreglo de controversias en su tratado y/o práctica contractual? Sírvase citar ejemplos representativos.
  - 10) ¿Incluye la expresión “otras controversias de derecho privado” (véase el párr. 8 *supra*) todas las controversias que no se deriven de contratos? De no ser así, ¿qué categorías no se incluyen? ¿Cuál ha sido la práctica de su organización para determinar eso? ¿Qué métodos de resolución se han utilizado para “otras controversias de derecho privado” y cuál se ha considerado el derecho aplicable?
  - 11) ¿Ha desarrollado Ud. la práctica de aceptar *ex post* los métodos de arreglo de controversias de terceros (arbitraje o decisión) o de renunciar a la inmunidad en los casos en que las controversias ya han surgido y no pueden resolverse de otro modo, por ejemplo, porque no se ha previsto el arreglo de controversias por tratado o contrato?
-

**Explanatory note:**

The questionnaire was sent in December 2022 to Member States, non-member States,  
and the following:

UN Secretariat	AALCO	IHO
UNDP	AC	International IDEA
UNFPA	ACS	INTERPOL
UNICEF	ADC	IOC (COI)
UNEP	AfDB	IOF
UN-HABITAT	AsDB	IORA
WFP	ASEAN	IRENA
UNAIDS	AU	ITLLDC
UNHCR	BSEC	IUCN
UNOPS	CABEI	LAIA
UN-Women	CARICOM	LAS
UNCTAD	CCC	OACPS
UNDRR	CE	OAS
UNRWA	CEI	ODED-GUAM
CTBTO	CEN-SAD	OECD
ICC	CERN (EONR)	OECS
ISA	CFC	OFID
UNFCCC	CICA	OIC
IAEA	CIS	OIJ
IOM	COMMONWEALTH	OPANAL
ITLOS	CSTO	OPEC
WTO	D-8	OSCE
FAO	EAC	PAM
IDA (WB)	ECCAS	PARLATINO
IMF	ECOWA	PCA
UNESCO	EDB	PIDF
WB	Energy Charter Conference	PIF
IBRD (WB)	EPLO	PPD
IFAD	EU	SAARC
IMO	FILAC	SADC
UNIDO	GCC	SCO
WHO	GGGI	SEGIB
ICAO	HCCH	SELA
IFC (WB)	IACA	SICA
ITU	IADB	SOUTH CENTRE
UNWTO	ICC-WBO	SPC
WIPO	ICDO	The Global Fund
ICSID (WB)	ICMPD	UNIDROIT
ILO	IDB Group	UPEACE
MIGA (WB)	IDLO	UPM
UPU	IGAD	WAEMU
WMO	IHFFC	WSA
OPCW		